

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 65.

Jueves 20 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1902.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 20'40 de ayer, dijo á este Gobierno Civil lo que sigue:

“Acaba de jurar ante S. M. la Reina el nuevo Gobierno, constituido en la forma siguiente:

Presidencia, D. Práxedes Mateo Sagasta.

Estado, Sr. Duque de Almodóvar del Río.

Guerra, General D. Valeriano Weyler.

Marina, Sr. Duque de Veragua.

Gracia y Justicia, D. Juan Montilla.

Hacienda, D. Tirso Rodríguez.

Gobernación, D. Segismundo Moret.

Instrucción pública, Sr. Conde de Romanones.

Agricultura y Obras públicas, D. José Canalejas.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 Marzo de 1902.  
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### Elecciones.

#### Convocatoria.

Habiendo sido declaradas nulas las elecciones municipales verificadas el día 10 de Noviembre último en el pueblo de Cañaveral, por Real orden de 10 de los corrientes, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la vigente Ley municipal; he acordado convocar al cuerpo electoral del referido pueblo, debiendo tener lugar el acto de votación el Domingo 6 de Abril próximo, procediéndose en su consecuencia á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores el Domingo anterior día 30 del actual, celebrándose el escrutinio general el dia 10, Jueves siguiente al día de la elección.

Recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral y funcionarios que deben intervenir en ellas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890 y en el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones posteriores.

Cáceres 20 de Marzo de 1902.  
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

MONUMENTO A LA MEMORIA DE S. M. EL REY DON ALFONSO XII.	D. Francisco Herrera Ri- bero ..... 0 25
SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.	Juan González Busta- mante ..... 0 25
Relaciones n.º 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 149 y 150.	Manuel Macías Monte- ro ..... 0 25
	Alejo González Rodrí- guez ..... 0 25
	Pueblo de Valdehúncar.
	El Ayuntamiento ..... 10
	Pueblo de Guadalupe.
	El Ayuntamiento ..... 20
	D. Alberto Plaza ..... 1
	Pueblo de Navalvillar de Ibor.
	D. Francisco Murillo Díaz ..... 1
	Gabriel Robledo Escu- dero ..... 1
	Angel Muñoz Murillo ..... 1
	Nicolas García Fernán- dez ..... 1
	Narciso Tadeo Mateos ..... 1
	José Leiva Higueras ..... 1
	Aniceto Cano Cacenave ..... 1
	SUMA ..... 2246 45
	Cáceres 20 de Marzo de 1902.

(Continuar.)

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.	Territorial.
	Circular.
	En armonía á lo dispuesto por Real Real orden fecha 24 de Febrero último y con motivo de lo preceptuado en los artícu- los 13 y 23 de la Ley de presu- puestos de 31 de Diciembre del año próximo pasado, relativa á los obligaciones de 1.º enseñan- za, la Dirección general de Con- tribuciones por circular fecha 28 de Febrero, dispone que siendo varios los Ayuntamien- tos de la provincia que no han utilizado la facultad de impo- ner el recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.º enseñan- za y los demás han impuesto uno menor, por lo que es nece- sario repartir el importe de la
El Ayuntamiento ..... 20	
D. Emerio Pérez ..... 1	
Atilano Corón ..... 1	
Antolín Navarro ..... 1	
Santiago Antúnez Clá- ros ..... 1	
Dámaso Olivero ..... 1	
Gabriel Santos Fermín ..... 0 50	
Donato Sandoval Ló- pez ..... 0 75	
Víctor Santos Galán ..... 0 50	
Domingo Galán Pérez ..... 0 50	
Indalecio López Barco ..... 0 50	
Bonifacio Navarro R. A- rias ..... 0 50	
Ruperto Poza Antúnez ..... 0 50	
Pedro Bustamante y Bustamante ..... 0 50	
Cipriano González Amores ..... 0 50	
Antonio Herrero Oli- vero ..... 0 50	
Eusebio Pérez Mendo- za ..... 0 75	
Ricardo Plasencia Col- llazos ..... 0 50	
D.ª Hilaria Corón y Gó- mez ..... 0 50	
D. Mateo Alvarado Sán- chez ..... 0 50	
Ignacio López Barcos ..... 0 50	

diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro ó imponerle en su totalidad por aquel concepto en los pueblos que no hubieren repartido cantidad alguna, y para ello es indispensable la formación de un repartimiento adicional con arreglo al modelo que á continuación se publica.

Conocida como es la cuota para el Tesoro de cada contribuyente por tenerla consignada en el repartimiento del año actual aprobado, este misma cuota habrá de señalarse á cada uno sin que les sea lícito variarla, consignando á continuación el importe del recargo repartido; á continuación el del recargo que debe satisfacer, y en la última casilla se consignará la diferencia que resulte á cobrar de aquellos contribuyentes que no se les cargó en dicho reparto el 16 por 100 sobre la mencionada cuota.

Formado que sea el reparto adicional en cada localidad, que necesariamente tendrá que serlo antes del día 20 del mes de Abril próximo y que autorizado en debida forma deben

remitirse sin excusa ni pretexto alguno dentro del referido mes á esta Administración para su examen y censura, acompañado de sus correspondientes listas cobratorias.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los impresos y recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio á la persona que deba recogerlos, expresando el número de los que consideren necesarios.

Los referidos repartos y listas se presentarán reintegrados conforme á la vigente Ley del Timbre del Estado.

Con las prevenciones anteriores, considera esta Administración que no debe ofrecer duda la realización del servicio á que se contrae la presente circular y espera que cumplido en todas sus partes, se verifique en el plazo que se indica, sin necesidad de hacer uso de las responsabilidades que en su caso procedan.

Cáceres 18 de Marzo de 1902.  
—El Administrador de Contribuciones, *Antonio Capablanca*.

Repartimiento formado por esta Administración de las 60.253'31 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la primera Sección.	Cupo ó cuota de contribu- ción para el Te- soro al por 100 de grava- men de la riqueza rústica y pecuaria	Importe inte- gral del 16 por 100 sobre el reparto del año actual.	Importe con que el pueblo figura en el censo	Importe con que figura en el censo	Diferencia entre el reparto y las cuotas. que se cobrarán.	Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.
						Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.
1.ª SECCIÓN.							
Aceuche . . . . .	10572 83	1691 52	1609 96	81 56			
Albalá . . . . .	12430 15	1988 80	1979 69	8 11			
Alcuéscar . . . . .	11530 13	1844 90	>	1844 90			
Aldea del Camo . . . . .	6124 65	980	890 24	89 76			
Arco . . . . .	2224 12	355 90	292 05	63 85			
Abadía . . . . .	4722 75	755 68	>	755 68			
Aceituna . . . . .	5522 98	883 68	805 44	78 24			
Ahigal . . . . .	12052 98	1928 46	1913 82	4 64			
Aldeanueva del Camino . . . . .	5844 99	935 20	910 94	24 26			
Aldeanueva de la Vera . . . . .	12325 84	1972 10	1961 65	10 45			
Aldehuela . . . . .	1650 59	264 12	227 12	37			
Almaráz . . . . .	7225 33	1156 07	1004 31	151 76			
Abertura . . . . .	8216 29	1314 60	1201 27	113 33			
Alcollarín . . . . .	4177 06	668 32	631 88	36 44			
Aldea del Obispo . . . . .	595 13	95 22	59 59	35 63			
Aldeacentenera . . . . .	4481 72	717 10	>	717 10			
Baños . . . . .	9854 04	1576 10	1533 25	37 85			
Barrado . . . . .	2550 02	408	394 07	13 93			
Benquerencia . . . . .	2330 71	372 92	320 91	52 01			
Berzocana . . . . .	7728 28	1236 53	1187 91	48 62			
Bohonal de Ibor . . . . .	6269 11	1003 16	974 04	29			
Cáceres . . . . .	216501 01	34640 16	30456 61	4183 55			
Cañaveral . . . . .	17105 61	2736 92	2625 79	111 13			
Carvajo . . . . .	1346 87	215 50	213 80	1 70			
Casar de Cáceres . . . . .	26982 17	4317 14	4249 85	67 29			
Casas de Don Antonio . . . . .	5114 42	818 10	700 30	117 80			
Cedillo . . . . .	6763 94	1082 23	941 37	140 86			
Cabezabellosa . . . . .	4566 07	730 57	721 49	9 08			
Cabezo . . . . .	1526 44	244 24	241 21	3 03			

Cachorrilla . . . . .	1582 35	253 16		253 16
Cadalso . . . . .	4033 61	646 12	639 30	6 82
Caminomorisco . . . . .	2803 36	449 33	408 68	40 65
Campo (Villa) . . . . .	10740 13	1718 42	1673 23	45 19
Casas de Don Gómez . . . . .	6612 15	1057 94	995 10	62 84
Casas del Castañar . . . . .	6486 36	1037 84	1006 07	31 77
Casas del Monte . . . . .	5214 01	834 54	794 52	40 02
Casas de Millán . . . . .	13982 94	2237 28	1963 54	273 74
Casillas de Córía . . . . .	9075 42	1452 08	1502	>
Collado . . . . .	5733 99	917 44	737 94	>
Córía . . . . .	23586 82	3773 90	3557 85	216 05
Cuacos . . . . .	11428 49	1828 56	1683 22	145 34
Cabañas . . . . .	6269 70	1003 16	984 43	18 73
Campo (lugar) . . . . .	5015 46	802 58	723	79 58
Campillo de Deleitosa . . . . .	1949 55	311 92	310 98	94
Cañamero . . . . .	16039 99	2566 40	2282 31	284 09
Carrascalaje . . . . .	7918 60	1266 97	1242 82	24 15
Casas del Puerto . . . . .	1921 49	307 44	307 37	07
Castañar de Ibor . . . . .	10212 59	1633 99	1436 57	97 32
Conquista . . . . .	2412 56	385 99	344 25	41 74
Deleitosa . . . . .	8723 07	1395 69	1329 25	66 44
Estorninos . . . . .	1002 40	160 39	134 53	25 86
Escrírial . . . . .	14179 55	2268 73	2203 31	65 42
Fresnedoso . . . . .	1840 35	294 46	273 79	20 67
Garrovillas . . . . .	43057 28	6889 17	>	6889 17
Galisteo . . . . .	10306 49	1649 04	1450 31	198 73
Gargantilla . . . . .	2948 38	471 74	462 28	9 46
Gata . . . . .	15772 46	2523 60	2361 96	161 64
Granadilla . . . . .	5092 28	814 17	791 47	22 70
Granja . . . . .	3439 88	550 40	413 04	137 36
Guijo de Córía . . . . .	8763 50	1403 60	1348 20	55 40
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	3600 38	576 06	575 29	77
Garcíaz . . . . .	5997 91	959 68	910 09	49 59
Gavín . . . . .	4201 85	672 30	635 16	37 14
Gordo . . . . .	18451 86	2952 30	2583 62	368 68
Hervás . . . . .	20087 98	3214 08	3068 17	145 91
Holguera . . . . .	6049 35	967 90	857 39	110 51
Huélaga . . . . .	1818 25	290 88	242 80	48 08
Herguijuela . . . . .	5841 39	934 62	836	98 62
Higuera . . . . .	2707 33	433 18	419 37	13 81
Ibahernando . . . . .	5848 42	935 76	873 62	62 14
Jaraíz . . . . .	15484 52	2477 53	2447 78	29 75
Jarandilla . . . . .	11824 52	1891 93	1774 54	117 39
Jarilla . . . . .	3827 52	612 40	560 50	51 90
Jaraicejo . . . . .	11179 05	1789 65	1752 52	37 13
La Oliva . . . . .	6410 96	1025 76	866 48	159 28
Losar . . . . .	13955 29	2232 85	2225 28	7 57
Logrosán . . . . .	47426 01	7588 16	6443 19	144 97
Moroy . . . . .	14482 45	2317 20	1997 34	319 86
Montánchez . . . . .	16630 67	2660 89	2589 49	71 40
Madrigal . . . . .	2810 38	449 67	439 97	9 70
Majadas . . . . .	4013 67	642 26	536 70	105 56
Malpartida de Plasencia . . . . .	31737 75	5086 34	4310 70	775 64
Millanes . . . . .	2057 93	328 80	278 76	50 14
Miravel . . . . .	8326 19	1332 17	1217 35	114 82
Mont				

Torreorgaz	7780	65	1244	90	1155	94	88	96
Torrequemada	5733	50	917	36	885	66	31	70
Torre de Santa María	5663	12	906	90	858	69	48	21
Talayuela	34761	89	5561	90	4559	89	2	01
Tejada	5300	90	848	15	755	44	92	71
Toril	6306	41	1009	03	,	1009	03	
Tornavacas	6963	68	1114	19	1038	67	75	52
Torno	4089	70	654	36	638	81	15	55
Torrecilla de los Angeles	2712	60	484	02	419	70	14	32
Torremenga	2446	58	391	44	361	05	30	39
Talavera la Vieja	6296	10	1007	37	,	1007	37	
Torrecillas de la Tiesa	4820	30	771	23	763	23	8	
Torrejón el Rubio	5824	30	931	67	931	67	,	
Toviscoso	572	72	92	44	76	73	15	71
Trujillo	235755	15	37720	83	32275	93	5444	90
Valencia de Alcántara	66847		10695	52	9941	45	754	07
Villa del Rey	10306	73	1649	08	1492	58	156	50
Valdastillas	3100	16	496	03	461	78	34	25
Valdecañas	1154	01	184	64	174	78	9	86
Valdehúncar	2284	07	365	44	337	35	28	01
Valdeobispo	5361	62	857	86	728	17	9	69
Valverde de la Vera	6963	14	1114	09	1088	82	25	27
Viandar	3111	06	497	76	458	30	39	46
Villanueva de la Sierra	11698	92	1871	84	1552	46	319	38
Villanueva de la Vera	15198	31	2431	72	2366	45	65	27
Valdemorales	4103	34	656	56	619	90	36	66
Villamesías	4941	88	790	70	780	65	10	05
Villar del Pedroso	20820	59	3331	29	3000	62	330	67
Villar de Plasencia	6313	39	1010	14	,	1010	14	
Zarza la Mayor	16898	14	2703	71	2580	29	123	42
Zarza de Granadilla	6156	87	985	06	895	16	,	
Zarza de Montánchez	5222	03	835	52	767	20	68	32
Zorita	20399	93	3264		3122	73	141	27

Total de la 1.<sup>a</sup> Sección.. 1856363 52 297018 16 257542 90 39475 26

## 2.<sup>a</sup> SECCIÓN.

Alcántara	87074	29	13931	92	12402	96	1528	96
Aliseda	7699	90	1231	99	1087	98	144	01
Arroyo del Puerco	38008	43	6081	36	5958	54	122	82
Arroyomolinos Montánchez	16627	52	2660	40	2396	92	263	48
Acébo	10867	19	1738	76	1663	63	75	13
Arroyomolinos de la Vera	2847	38	455	58	424	09	31	49
Almoharín	17525	45	1804	08	2745	57	58	51
Alia	19079	38	3053	71	2843	42	210	29
Brozas	85625	79	13712	12	12130	72	1581	40
Belvís de Monroy	10994	92	1759	19	1518	46	240	73
Berrocalejo	7996	96	1279	52	1230	89	48	63
Botija	3506	54	561	04	552	83	8	21
Ceclavín	43666	26	6986	60	6835	65	150	95
Cabezuela	12511	64	2001	90	1951	76	50	14
Cabrero	811	78	121	90	,	121	90	
Calzadilla	8613	79	1378	20	1278	14	100	06
Carcaboso	1875	71	301	12	254	83	46	29
Casar de Palomero	12843	34	2054	94	1839	30	215	64
Casares	1441	42	230	63	223	32	7	31
Casatejada	11990	82	1918	54	1438	88	479	66
Cerezo	2084	30	333	50	317	73	15	77
Cilleros	15719	94	2515	18	2508	58	6	60
Cumbre	5108	26	817	36	796	71	20	65
Descargamaría	6252	22	1000	38	979	78	20	60
Eljas	9031	59	1445	50	1369	50	76	
Garganta de Béjar	3762		601	92	594	54	7	38
Gerganta la Olla	9078	23	1452	52	1418	57	33	95
Gargüera	5629	63	900	43	767	95	132	48
Guijo de Galisteo	8682		1389	12	1235	80	153	32
Guijo de Granadilla	6666	91	1066	70	,	1066	70	
Herrera de Alcántara	6121	21	979	40	841	22	138	18
Herreruela	8744	30	1399	08	1179	89	220	19
Hinojal	8623	85	1379	81	1335	98	43	83
Hernán Pérez	3486	83	557	88	543	80	14	08
Hoyos	11865	25	1898	44	1874	81	13	63
Jerte	6010	29	961	65	937	06	24	59
Malpartida de Cáceres	6012	66	962		936	59	25	41
Mata de Alcántara	8384	33	1841	49	1242	22	99	27
Membrío	17763	58	2842	17	2445	68	396	49
Marchagáz	2025	91	324	15	324	20	,	
Mohedas	9871	84	1499	50	1473	40	26	10
Moraleja	18951	09	3032	17	,	3032	17	
Morcillo	3128	06	500	48	398	77	101	71
Navas del Madroño	18706	64	2993	06	2760	20	232	86
Navaconcejo	10723	94	1715	83	1647	97	67	86
Navalmoral	21065	80	3370	54	,	3370	54	
Palomero	4664	50	746	32	730	02	16	30
Pasarón	6177	66	988	43	988	43	,	
Pedroso	8702	09	1392	32	1187	32	205	
Perales	9373	73	1499	80	1382	39	117	41
Pescueza	2541	20	406	44	374	27	32	47
Peraleda de la Mata	27090	21	4334	44	3769	42	565	02
Santiago del Campo	7201	35	1152	21	1044	90	107	31
Santiago del Campo	8574	80	1371	98	1370	77	1	21
Santa Cruz de Paniagua	6078	50	972	56	894	41	78	15
Santa Marta	595	13	95	22	95	22	,	
Talaveruela	3394	35	543	09	525	01	18	08
Torre de Don Miguel	9191	77	1470	70	1433	50	37	20

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

## Secretaría

RELACIÓN de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Antonio Jiménez Mateos, contra la R. O. de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Noviembre de 1901, que anuló el nombramiento del demandante para profesor de la Escuela de la "fundación Osorio" de la ciudad de Córdoa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 Marzo de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## JUZGADOS.

## CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiuno de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública licitación de las fincas que se dirán, embargadas á don Ignacio Giménez Méndez, á virtud de juicio ordinario, entablado en su contra por doña Ana López Puppe, sobre pago de caudidad.

## Fincas.

## Pesetas.

Una casa señalada con el número cincuenta, en la calle de Fuente Nueva, de esta población; que linda por derecha entrando, con otra de Juan Jacinto Gil; izquierda, con la de Catalina Gil, y espalda, con el terreno ó sitio denominado de los Alamos, tasada pericialmente en doce mil quinientas pesetas.... 12500

Quinta parte proindivisa con las otras cuatro quintas partes restantes que pertenecen: tres de ellas á don Antonio Palomo Giménez Barrantes, y la otra á los herederos de don Segundo Valhondo, de la casa número nueve antiguo y diez y ocho moderno, sita en la calle de Manganillo de esta ciudad; lindante toda ella por la derecha entrando, con otra de Gaspar Lázaro, conocido por el Aragonés; izquierda, con la de Pedro García González, que pertenece á Vicente Alemán, y espalda, con cerca de doña Ramona Llovio, que fué de Francisco Luceño, tasada pe-

cialmente dicha quinta parte en mil quinientas pesetas..... 1500 Una viña al sitio de las Muesas, de este término, de cabida tres y media fanegas, con seis mil setenta y nueve parras ó cepas, trecientos treinta y uno olivos, setenta y cinco árboles frutales y siete alcorneques; linda por Saliente, con cerca de don Juan Castellano; Mediodía, con calleja pública; Poniente, olivar de don Hermenegildo García, y Norte, con dehesa de la Hormiga, propiedad de los herederos de don Antonio Quirós, tasada pericialmente en cuatro mil novecientas noventa y cuatro pesetas y diez céntimos..... 4994 10

Se advierte que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de las cantidades en que las fincas han sido apreciadas; que pueda hacerse proposición á todas ellas conjuntamente ó por separado, siendo admisible cualquier cantidad que se ofrezca por ser esta tercera subasta, sin sujeción á tipo, pero si la suma que se ofrezca no llegare á cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedará en suspeso la aprobación del remate hasta tanto tenga efecto lo que disponen los artículos mil quinientos seis y mil quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por último que el remate podrá hacerse con la condición de ceder, y que de títulos de propiedad se proveerá á los compradores una vez que á su favor sea aprobado el remate.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—De su orden, Julián Rodríguez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE

## CÁCERES.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias preliminares del juicio verbal de falta promovido en este Juzgado contra Luis Martín García, natural de Tabera de Abajo, provincia de Salamanca, de veinte años de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, por sustracción de hierba y avena en rama, realizada en la dehesa denominada Ruana de Tello, término de esta ciudad, el catorce de Mayo del año anterior inmediato, ha acordado se cite á referido denunciado para que comparezca ante este Tribunal el día primero de Abril próximo y hora de las diez, á la celebración de expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será castigado con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Y para su inserción en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido la presente cédula que firmo en Cáceres á catorce de Marzo de mil novecientos dos, de que certifico.—El Secretario, Guillermo Galán.

## ALCALDÍAS.

## SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Anuladas por la Administración de Hacienda las subastas de las especies de Consumos verificadas en 29 de Octubre del año anterior, se anuncian de nuevo para el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la primera á venta libre de todas las especies de Consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1902 y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento á las horas señaladas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 12.704 pesetas, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 del recargo municipal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, depositada en la Caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo señalado.

Que las proposiciones podrán hacerse de cinco á cinco años.

Que el remate se adjudicará al mejor postor al terminar la subasta.

Que si la primera se declarase desierta, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo será sólo valedero por un año.

Que si esta segunda á venta libre tampoco tuviera efecto, se celebrará á los diez días la primera á la exclusiva por el tiempo de uno á tres años de los líquidos y carnes, bajo el tipo anual de 9.880 pesetas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará la segunda á la exclusiva con sujeción á los precios rectificados y aumentados en una sexta parte á los ocho días, y si ésta tampoco tuviera efecto se celebrará la tercera á los ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras, pero solo será valedero por un año.

San Martín de Trevejo 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Indalecio López.

## VALVERDE DEL FRESCO.

Don Tiburcio Carrasco Arracó, Alcalde accidental de Valverde del Fresno por incompatibilidad del propietario.

Hace saber: Que no habiendo comparecido el mozo Benito Sánchez Pascual, hijo de Vicente y Máximo, número 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inme-

diatamente ante mi autoridad en fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valverde del Fresno 11 de Marzo de 1902.—Tiburcio Carrasco.

## RIVETA-OBEJA.

## Anuncio.

Hallándose terminados el repartimiento gremial del Impuesto de Consumos y el de arbitrios extraordinarios, formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Rivera-Obeja á 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Benigno Terrón.

## CASAS DEL CASTAÑAR.

## Vacante de Voz pública.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla la de este Municipio, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los que aspiren á desempeñarla presenten las solicitudes en esta Alcaldía en término de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casas del Castañar 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Díaz.

LA GARANTÍA  
AGRÍCOLA E INDUSTRIAL

## SOCIEDAD ANÓNIMA

## FUNDADA EN MADRID

## EN 1900

## OFICINAS

## PASEO DEL PRADO, 30

## ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

## PARA EL CULTIVO DEL

## OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

## CÁCERES: 1902.

## TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

## Portal Llano, núm. 59.